551

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-814 informando que se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo de ELSA PATRICIA RIAÑO LAVALETT y a favor de la GRACIELA RINCON MARTINEZ y ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON, a lo que se procede:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (f. 499 Cd. 1).....	$1.000.000.oo
Segunda Instancia (f. 513 Cd. 2).....	$ 781.242.oo
La Secretaria tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación (f. 67).....	$ 8.000.oo
Total Costas.....	$1.789.242.oo

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020.

Teniendo en cuenta que para el Despacho, la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

Por otro lado, mediante proveído adiado 10 de julio de 2019 (fs. 546 a 548) el Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto de fecha 4 de febrero de 2019 (f. 535) mediante el cual se había modificado la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, ordenando incluir los intereses moratorios decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el literal segundo del auto fechado 9 de diciembre de 2019 (f. 550) y, en su lugar, se verificará si la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo o, *contrario sensu*, ha de tenerse en cuenta la objeción presentada por la pasiva, incluyendo los interese legales, según fuera ordenado por el juez de alzada.

Así, revisada las liquidaciones aportadas, este Despacho encuentra que la mismas no se ajustan totalmente al mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2015 (fs. 52 a 54), por cuanto la ejecutante omitió incorporar los intereses legales de los meses de junio, agosto y diciembre de 2013; lo que atañe a la objeción presentada por la ejecutada, la misma olvidó adicionar los intereses anteriores al 11 de diciembre de 2013, pues, según la orden de apremio, estos se causan *"a partir del día en que se hizo exigible cada una de las cuotas pendientes de pago"*, es decir, para los primeros $5.000.000 a partir del 25 de

junio de 2013, para los siguientes $5.000.000 a partir del 25 de agosto de 2013 y para los $20.000.000 a partir del 11 de diciembre de 2013.

Así las cosas, una vez realizados los cálculos aritméticos correspondientes y teniendo en cuenta los valores y conceptos ordenados en el auto que libró orden de apremio, se obtienen las siguientes cifras:

	CAPITAL	INTERESES LEGALES	FECHA DE CORTE INTERESES
	$ 5.000.000,00	$ 1.475.000,00	25/04/2018
	$ 5.000.000,00	$ 1.425.000,00	25/04/2018
	$ 20.000.000,00	$ 5.300.000,00	11/04/2018
SUBTOTAL	$ 30.000.000,00	$ 8.200.000,00	
TOTAL CAPITAL E INTERESES	$ 38.200.000,00		
COSTAS	$ 1.789.242,00		
GRAN TOTAL	**$ 39.989.242,00**		

Aclarado lo anterior, y conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., este Juzgado procederá a **MODIFICAR** la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la ejecutante, la que para todos los efectos asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($39.989.242) M/CTE.

MANTENER el proceso en la Secretaría del despacho para los fines que estimen pertinentes las partes.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 24 NOV. 2020

Por ESTADO N° 089 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 34 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

NMJ